



LUXEMBOURG

## Prensa e Información

**COMUNICADO DE PRENSA N° 31/09**

23 de abril de 2009

Sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-261/07 y C-299/07

*VTB-VAB NV / Total Belgium NV y Galatea BVBA / Sanoma Magazines Belgium NV*

**EL DERECHO COMUNITARIO SE OPONE A UNA NORMA NACIONAL QUE PROHÍBE, SIN TENER EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS, CUALQUIER OFERTA CONJUNTA REALIZADA POR UN VENDEDOR A UN CONSUMIDOR**

*Los Estados miembros no pueden adoptar medidas más restrictivas que las definidas por la Directiva relativa a las prácticas comerciales desleales, incluso para garantizar un nivel más elevado de protección de los consumidores*

La Directiva europea relativa a las prácticas comerciales desleales <sup>1</sup> tiene por objeto contribuir al buen funcionamiento del mercado interior y alcanzar un elevado nivel de protección de los consumidores. Establece una prohibición general de las prácticas comerciales desleales que pueden distorsionar el comportamiento económico de los consumidores. También establece reglas sobre las prácticas comerciales engañosas y agresivas. Por otro lado, el anexo I contiene una lista de prácticas comerciales que son desleales en cualquier circunstancia.

Desde comienzos de 2007, Total Belgium, filial del grupo Total que distribuye, en particular, carburante en las estaciones de servicio, ofrece al consumidor titular de una tarjeta TOTAL CLUB tres semanas de asistencia gratuita en caso de avería por cada vez que llena el depósito de su coche con al menos 25 litros o el depósito de su ciclomotor con al menos 10 litros. VTB, sociedad que desarrolla su actividad en el sector de la asistencia en caso de avería, solicitó al órgano jurisdiccional nacional que ordenara a Total Belgium el cese de dicha práctica comercial, argumentando que constituía una oferta conjunta prohibida por la normativa belga. <sup>2</sup>

Otro litigio opone a Galatea, sociedad que explota una tienda de lencería en Schoten (Bélgica), y a Sanoma, filial del grupo finlandés Sanoma, editora de numerosas revistas, entre otras el semanario *Flair*. El número de *Flair* de 13 de marzo de 2007 incluía un bono que daba derecho a descuentos en productos comercializados en determinadas tiendas de lencería. Galatea incoó una acción de cese, alegando que Sanoma había infringido la normativa belga.

<sup>1</sup> Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n° 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149, p. 22).

<sup>2</sup> Artículo 54 de la Ley de 14 de julio de 1991, *Belgisch Staatsblad* de 29 de agosto de 1991.

En este contexto, el Rechtbank van Koophandel (Amberes), que conoce de estos dos asuntos, decidió plantear al Tribunal de Justicia dos peticiones de decisión prejudicial. El órgano jurisdiccional remitente desea saber, en esencia, si la Directiva debe interpretarse en el sentido de que se opone a una norma nacional, como la normativa belga, que establece un principio general de prohibición de ofertas conjuntas realizadas por un vendedor a un consumidor, salvo algunas excepciones, y sin tener en cuenta las circunstancias específicas del caso concreto.

Con carácter previo, el Tribunal de Justicia señala que las ofertas conjuntas constituyen actos comerciales que se inscriben claramente en el marco de la estrategia comercial de un operador y que tiene directamente por objeto la promoción y el incremento de sus ventas. De ello se desprende que constituyen prácticas comerciales en el sentido de la Directiva,<sup>3</sup> y, en consecuencia, están incluidas dentro de su ámbito de aplicación.

A continuación, el Tribunal de Justicia recuerda que la Directiva lleva a cabo una armonización completa, a escala comunitaria, de las reglas relativas a las prácticas comerciales desleales. **Por tanto, los Estados miembros no pueden adoptar medidas más restrictivas que las definidas en la Directiva, ni siquiera para garantizar un grado más elevado de protección de los consumidores.**

Pues bien, a este respecto, es obligado declarar que, al establecer una presunción de ilegalidad de las ofertas conjuntas, una norma nacional como la controvertida en el litigio principal no responde a las exigencias formuladas por la Directiva.

En efecto, la norma belga establece el principio de prohibición de las ofertas conjuntas, aunque estas prácticas no están recogidas en el anexo I de la Directiva. Ahora bien, dicho anexo enumera exhaustivamente las únicas prácticas comerciales prohibidas en cualquier circunstancia, que, por tanto, no deben ser objeto de un examen caso por caso.

Por último, procede añadir que tal interpretación no puede ponerse en tela de juicio por el hecho de que la norma belga establezca un determinado número de excepciones a dicha prohibición de las ofertas conjuntas.

**Por consiguiente, la Directiva debe interpretarse en el sentido de que se opone a una norma nacional, como la controvertida, que, salvo determinadas excepciones y sin tener en cuenta las circunstancias específicas del caso de autos, prohíbe cualquier oferta conjunta realizada por un vendedor a un consumidor. Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.**

---

<sup>3</sup> Artículo 2, letra d), de la Directiva.

*Lenguas disponibles: ES, DE, EL, EN, FR, IT, HU, NL, PL, PT, RO*

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia  
<http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-261/07>  
[y C-299/07](#)*

*Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento*

*Si desea más información, póngase en contacto con Agnès López Gay*

*Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*

*En «Europe by Satellite» tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia  
facilitadas por la Comisión Europea, Dirección General Prensa y Comunicación,*

*L-2920 Luxemburgo, Tel: (00352) 4301 351 77, Fax: (00352) 4301 35249,*

*o B-1049 Bruselas, Tel: (0032) 2 29 64106, Fax: (0032) 2 2965956*